

**Al Excmo. Sr. Defensor del Pueblo**  
**C/. Eduardo Dato, 31**  
**28071 Madrid**  
**Tf: 91/4327900**  
**Fax: 91/3081158**  
[registro@defensordelpueblo.es](mailto:registro@defensordelpueblo.es)

**Referencia Expediente Nº 08019310**

Pedro Cardona Vives, DNI 21.622.391-E, en calidad de Vicepresidente de la Asociación de Vecinos La Almadraba de Els Poblets, que consta en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales del Ayuntamiento de Els Poblets, bajo el número AV-2/12-92, inscrita en el Registro Provincial de Alicante con el número 3653, con CIF G03812203, y con domicilio a efecto de notificaciones en C/ Major, 54, 03770 - El Verger (*Alacant*), Tfno: 616 264 995, dirección e-mail [laalmadraba@gmail.com](mailto:laalmadraba@gmail.com), en respuesta a su carta (*registro de Salida 24/06/2010 - 10040881*, ante el Defensor del Pueblo comparezco y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO**

Que en esta nueva comunicación me dirijo a Vd., no sólo en representación de la asociación de la que ostento el cargo de Vicepresidente, sino también en nombre de las Asociaciones de Vecinos de la Almadraba Nord - Estanyó, de Les Deveses de Denia y de la Asociación de Afectados de las playas Norte de Denia, las Juntas Directivas de las cuales han seguido, minuciosamente, el arbitraje que Vd. ha llevado a cabo de nuestra Queja durante todos estos meses y trabajan, igual que nosotros, por la defensa de los derechos ambientales y particulares de los vecinos con propiedades en los tramos de playa afectados por el Proyecto de Regeneración que la Autoridad ambiental del Estado inició y ahora quiere paralizar.

Que, aclarado esto, debemos reconocer todos, y con sinceridad, el esfuerzo demostrado en su escrito por recuperar el tono cordial y adecuado que siempre debe existir entre defensor y defendido y que su anterior comunicación, desde nuestro humilde punto de vista había, posiblemente, descuidado. Tenemos que reconocer que su nueva redacción lo ha conseguido, y con un talento y maestría propios de lo que, a nuestro entender, debe poseer el Defensor del Pueblo Español.

Y eso es algo que sinceramente le agradecemos a la vez que, también con toda franqueza, le pedimos disculpas por nuestros excesos “retóricos” en lo manifestado en nuestra anterior comunicación. Piense, le ruego, que quién redacta estos comunicados tiene que aunar los criterios de muchos vecinos enfadados, humillados y sobre todo desconcertados: y, evidentemente, es una tarea ardua conciliar todos estos sentimientos en un escrito que sea a la vez que comedido, didáctico e inteligible. Y que por supuesto consiga la aprobación y el consenso de sus numerosos remitentes.

De todos modos, le rogamos nos permita a nosotros utilizar un tono más informal y relajado en la exposición de nuestras nuevas **ALEGACIONES**:

**PRIMERA.-** Sin menoscabo de lo dicho pero ya entrando en materia, también debemos reconocerle, lamentándolo sinceramente, la precipitada y sorprendente complacencia que ha demostrado, desde nuestro punto de vistas, con la Autoridad ambiental del Estado al aceptar tan prontamente sus edulcoradas y generalistas explicaciones, destinadas, como siempre, a la recreación en lo secundario, para apartar la atención de lo sustancial; tales como:

- . que son los embalses los que provocan la regresión de la costa pero que la Administración, que casualmente es la que los ha construido o permitido, no es responsable de esta consecuencia;
  - . que se han regenerado con gran éxito famosas playas de la provincia alicantina, pero que el fracaso en la regeneración de las nuestras, nada famosas, no es atribuible a la Administración, que es la que la ha llevado a cabo;
  - . que la arena de Sierra Helada ha regenerado todas las playas de Alicante pero, que desgraciadamente, no ha servido para recuperar las nuestras, sin responsabilidad alguna de la Administración (que ha esperado a la protección del yacimiento... para regenerar nuestras playas);
  - . que no es verdad que las diferentes Administraciones se hayan puesto de acuerdo para salvaguardar las arenas de Sierra Helada para reservados usos futuros (como si esta afirmación fueran a reconocerla), pero que, añadimos nosotros, ya volveremos a hablar cuando a alguna de las playas de Benidorm (p.e.) le falte arena;
  - . que es la sociedad española (*¡¡tan proteccionista!!*), la organización territorial del Estado y otras muchas y complejas razones, tan complejas que no las explican, las que impiden la regeneración de las playas con arenas marinas, a pesar de los buenos deseos de esa Autoridad ambiental y de las propias recomendaciones de la Dirección General de Medio Ambiente de la Comisión Europea
  - . que se ha encontrado un gran (y ya legendario) banco de arenas marinas que permitirá, en su día, regenerar todas las playas de la Comunidad Valenciana, comenzando, evidentemente por las nuestras, pero que deberemos esperar a Informes ambientales, administrativos y burocracias sin límites,
- una gran sucesión, en fin, de silogismos imposibles, prodigiosos, por debajo de los cuales asoma, unas veces disimulado otras claramente, el discurso paternalista, bienhechor, pretendidamente amable, de que el Estado nunca tiene la culpa de nada de lo que hace, aunque lo haga desastrosamente.

**SEGUNDA.-** Nos reafirmamos, por otra parte, en que la actuación regeneradora de las playas al norte de la Punta dels Molins (*del que esta Asociación le ha dado a Vd. cumplido detalle en comunicados anteriores*) fue, comparada con el proyecto inicial, una autentica chapuza (y lamentamos la expresión): no se aportó arena en el primer vaso, ni en el segundo; en el tercero y en el cuarto se tiró arena de cantera (*inutilizando las playas para los usuarios y creando un gran impacto en la biocenosis submarina<sup>1</sup>*) y en el quinto se está echando, en estos momentos, un poco de arena

---

<sup>1</sup> Incumpliendo la Directriz 5.2. “Asegurar la función lúdica y de confort de la playa”, Sección b) titulada: “Asegurar que el sedimento sea confortable al usuario” descrito en el apartado 5. CRITERIOS RELATIVOS A LA DEMANDA SOCIAL de las Directrices sobre actuaciones en playas (Ver [http://www.mma.es/secciones/acm/aguas\\_marinas\\_litoral/directrices/pdf/directrices\\_sobre\\_playas.pdf](http://www.mma.es/secciones/acm/aguas_marinas_litoral/directrices/pdf/directrices_sobre_playas.pdf)),

procedente del dragado de los fondos del río Molinell cubierta, posteriormente, con arena procedente de parcelas colindantes, que se encuentran en fase de urbanización<sup>2</sup>.

Claro que, como dice la D. G. de Sostenibilidad de la Costa y el Mar, más vale esto que nada y “si está regeneración no se hubiera realizado... la situación de los vecinos... sería completamente insostenible”: un buen argumento para incondicionales entusiastas y seguidores del “vaso medio lleno”, pero ciertamente falaz y desasosegante porque estas playas son, cuando llegan los temporales de otoño, absolutamente inestables desde el punto de vista ambiental y tan amenazantes para la vida humana, que todos los vecinos tienen que escapar de sus viviendas con la llegada de estas fechas.

Pero la Administración elude su responsabilidad de nuevo. Sus argumentos: las arenas terrestres eran más caras, los vecinos de Deveses no quisieron más arena mala...

**TERCERA.-** Tampoco, al parecer, tiene el Estado la culpa de que el río Girona fuera “mutilado” (*por lo que se refiere a la consiguiente pérdida de carga sólida en sus avenidas*<sup>3</sup>) en 1945 con la construcción de la presa de Isbert, ni es responsable de la multitud de canteras que han proliferado en su cauce durante décadas, ni de las antiguas extracciones de arenas de las dunas de Deveses para las cementeras de Denia<sup>4</sup>.

Si todas estas concesiones no se hubieran permitido, el río Girona hubiera continuado suministrando áridos (*gravas y arenas*) al mar y las extensas dunas de Deveses y el valioso gravar, o duna (*según la Jefatura de Costas del año 1977*), o la “simple acumulación de material” que dice la Autoridad Ambiental que había en nuestra playa y que la protección de los temporales, estaría intacto o, incluso en crecimiento, y..., y aquí llegamos al punto que Vd. desea llegar y que nosotros también anhelamos: el deslinde proyectado para nuestras playas no tendría razón de ser, porque no hubiera habido regresión de las mismas ni invasión del mar de lo que son ahora y han sido siempre, terrenos continentales.

Pero bueno, de nuevo parece que la Administración no tiene responsabilidades en nada y esa Defensoría, al parecer, así lo ha determinado también cuando dice que, “no se han apreciado razones suficientes para suspender ese procedimiento administrativo”, refiriéndose al Proyecto de Deslinde. Curioso calificativo, cuando para algunos de nosotros significa la pérdida injusta e incalificable de todos nuestros ahorros y una parte importante de nuestros derechos fundamentales y, lo que es más humillante, por obra y gracia de los procedimientos y disposiciones que, por acción u omisión, pero siempre desacertadamente, ha llevado a cabo la misma Autoridad ambiental que, curiosamente, debía de protegerlos.

**CUARTA.-** Y visto lo visto, tampoco debe tener el Estado la culpa, pensamos, de actuar con total impunidad, cuando quiera y como quiera. Porqué, evidentemente, eso es lo que hizo, hace tiempo, en la extracción que autorizó la Dirección General de Puertos en nuestra playa, mediante concesión documentada, y que provocó lo que Vd. denomina una “disminución de la altura o desaparición... de la duna fija de cantos

---

Pág. 38, donde dice: “El objetivo principal es evitar la presencia de materiales no deseados al usuario de la playa que reducen su confortabilidad y uso. Ejemplo de ello es la presencia de bolos o arenas puntiagudas procedentes de machaqueo”.

Los miembros de la asociación de Vecinos de Les Deveses de Denia han tenido que ponerse, en ocasiones, delante de las máquinas para paralizar estas actuaciones.

<sup>2</sup> Durante años, estas arenas procedentes de parcelas en construcción fueron trasladadas por la Jefatura de Costas de Alicante a otras playas de la Provincia aduciendo, en contra de todo buen juicio y del sentido común (*pertenecían a la propia playa*), que su granulometría no era adecuada para la playa de Les Deveses. La Asociación de Vecinos de Les Deveses de Denia lo ha venido denunciando durante todo este tiempo.

<sup>3</sup> En estos momentos la presa de Isbert se encuentra colmatada por los áridos que nunca llegaron al mar (*más de 1.000.000 de metros cúbicos*)

<sup>4</sup> Vean nuestro primer escrito

rodados..." y que determinó la pérdida de una cantidad indeterminada (*pero muy elevada*) de metros cúbicos de cantos en la propia orilla de la propia playa de la Almadraba y el instantáneo inicio de su regresión.

Lamentamos decirle que, a pesar de lo dicho por la Administración ambiental, el destino de estas extracciones no fueron el mantenimiento de las playas afectadas o colindantes sino la construcción del "planché" de una conocida fábrica de magdalenas situada en el TM de El Verger. Un destino poco justificable desde el punto de vista ambiental y por el que la Jefatura de Costas cobró sus buenas pesetas de la época<sup>5</sup>.

Tampoco tiene el MARM la culpa (*¿y quién la tiene?*), cuando en el año 2008, entre la Confederación Hidrográfica del Júcar y la Jefatura de Costas de Alicante "pasaron por alto" varias directivas y algunas Leyes del Estado y se llevaron las gravas del río Girona a las calas de Dénia y Xàbia, con propósitos misteriosamente desconocidos pero, desde luego, ambientalmente inaceptables.

Se justifica, en el escrito que Vd. nos remite, que ambas "actuaciones se realizaron porque se pensó que era lo mas conveniente en su momento para el mantenimiento de las playas afectadas o colindantes... y que la DGSCM ha dado instrucciones al Servicio Provincial de Costas de Alicante para que se repongan 'parte' de esos áridos extraídos en la desembocadura del río Girona". Y con esto, esa Defensoría parece que queda ya satisfecha; y nuestra queja, consiguientemente, archivada.

Pues bien, en la lamentable actuación de 2008, el Ministerio de Medio Ambiente (*léase Confederación Hidrográfica del Júcar y Jefatura de Costas de Alicante*) quebrantó:

1.- la directriz 2 de la Pág. 32 "Justificación i causas para la actuación en playas "de la página Web del propio Ministerio, sobre **Directrices sobre actuaciones en playas**, donde dice que "todos los proyectos que deba aprobar la Dirección General de Costas deberán justificar en su Memoria cuáles son las razones que justifican la actuación, y cuáles son los tipos de actuaciones que se han seleccionado".

2.- la directriz 5 de la Pág. 34 del mismo documento que dice "En todos los casos, el sistema de alimentación artificial a la costa que sea seleccionado debe diseñarse tras el análisis de la mejor gestión de los sedimentos presentes en el sistema litoral y Demarcación Hidrográfica, aprovechando al máximo su disponibilidad, y evitando en lo posible su pérdida por inmovilización o salida del circuito sedimentario litoral".

3.- el Capítulo 3.9.2.5, del Apartado 3.9 del **Libro Blanco del Agua** titulado "La protección y recuperación del Dominio Público Hidráulico", titulado "El problema del aporte de áridos a las playas", donde dice "En cualquier caso, parece oportuno y recomendable, ante la cada vez mayor escasez de áridos, estudiar el establecimiento de una prioridad de aportación a las playas de la unidad fisiográfica afectada, frente a cualquier otro uso o destino que pudiera darse a los áridos, a cuyo efecto, con carácter previo a cualquier concesión o autorización de extracción de áridos en una cuenca hidrográfica, podría certificarse por el órgano administrativo que tenga encomendada la tutela y gestión del dominio público marítimo-terrestre, la no necesidad de su aportación a las playas comprendidas en la unidad fisiográfica afectada por la referida cuenca."

4.- El artículo 29.1 del Capítulo III de la **Ley de Costas Española** titulado "Otras limitaciones de la propiedad", donde dice: "En los tramos finales de los cauces deberá mantenerse la aportación de áridos a sus desembocaduras. Para autorizar su extracción, hasta la distancia que en cada caso se determine, se necesitará el informe favorable de la Administración del Estado, en cuanto a su incidencia en el dominio público marítimo-terrestre".

5.- El artículo 63. 1. de la Sección 3<sup>a</sup> del Capítulo IV de la **Ley de Costas Española** titulado "Extracciones de áridos y dragados" donde dice "Para otorgar las autorizaciones de extracciones de áridos y dragados, será necesaria la evaluación de sus efectos sobre el dominio público marítimo-terrestre, referida tanto al lugar de extracción o dragado como al de descarga en su caso. Se salvaguardará la estabilidad

<sup>5</sup> Véase nuestro primer Escrito: en él aportamos todo el detalle del Expediente que hemos podido conseguir, con planos, denuncias, cartas cruzadas con Instituciones locales de Dénia e incluso la Factura con el Importe que cobró Jefatura de Costas por la Concesión de la extracción a la empresa Ortiz.

de la playa, considerándose preferentemente sus necesidades de aportación de áridos”

5.- El apartado 5 del artículo 75 (Sección 5<sup>a</sup>: “Otras autorizaciones”) del **Reglamento del Dominio Público Hidráulico** donde dice: “Cuando la extracción (*refiriéndose a áridos*) se pretenda realizar en los tramos finales de los ríos y pueda ocasionar efectos perjudiciales en las playas o afecte a la disponibilidad de áridos necesarios para su aportación a las mismas, será preceptivo el informe del Organismo encargado de la gestión y tutela del dominio público marítimo, al que se dará después traslado de la resolución que se adopte”.

Y, lamentablemente, que nosotros sepamos, ningún vecino de estas playas ni miembro alguno de esta Asociación, ni de las Asociaciones que representamos, ha visto nunca ningún Informe de Organismo, Autoridad o técnico competente que autorizara estas extracciones y menos aún que recomendara o justificara su traslado a playas pertenecientes a otra Unidad sedimentaria o fisiográfica.

Muy al contrario, solicitamos explicaciones y la devolución de las gravas a su sitio a la Jefatura Provincial de Costas, obteniendo un silencio muy significativo por respuesta<sup>6</sup>.

Y puestos en contacto con la Asociación Vecinal “Plataforma Ciudadana Riu Girona” (*de cuya Junta formamos parte algunos de nosotros*) nos han autorizado a utilizar los contenidos del Acta interna de la reunión que llevó a cabo la Plataforma con miembros de la Confederación Hidrográfica del Júcar, el 2 de julio de 2008, tras la paralización de las extracciones, previa personación de los vecinos ante el Seprona. En esa reunión a la que asistieron el propio Presidente de la Confederación, el Comisario de Aguas, otros cuatro técnicos de la entidad, tres concejales del Municipio de El Verger y cuatro miembros de la Plataforma Riu Girona, el Comisario de Aguas justificó las extracciones aduciendo que era su obligación recuperar la sección del río allí donde se habían producido acumulaciones de áridos y que (*asómbrese*), no encontrando mejor empleo para ellos, su destino, irremediablemente, hubiera sido el vertedero. En consecuencia, enterada de esto la Jefatura Provincial de Costas de Alicante, les había hecho un tremendo favor (*y procurado un tremendo ahorro económico, según dijeron*) ocupándose de ellos, previa solicitud verbal. Y, evidentemente, el Organismo de Cuenca eludía cualquier incumbencia en cuanto al destino de estos y señalaba a la Jefatura de Costas directamente como responsable de los hechos.

Por otra parte, sólo reconocían extracciones en una cantidad no superior a 4.000 m<sup>3</sup>. Pero los miembros de la Plataforma contabilizaron extracciones muy superiores (*en la operación de extracción y transporte de gravas intervinieron mas de quince camiones bañera (10 m<sup>3</sup> c/u) durante mas de tres semanas ininterrumpidamente; y, evidentemente, la superficie de las calas enterradas está, todavía, a la vista de todos*). Además, alguna inconveniencia en lo dicho en esta reunión debieron advertir posteriormente los miembros de la Confederación porque en una Jornada Técnica sobre riesgo de Inundaciones llevada a cabo el 26 de marzo de 2009 en el Municipio de Els Poblets, dos técnicos de este Organismo se desdijeron de lo dicho y negaron ante más de 200 personas que las gravas del Girona hubieran ido a parar a calas tan alejadas de su unidad sedimentaria. Afirieron, públicamente, que estas playas se regeneraron con piedras del río Gorgos.

Más tarde, en octubre de 2009, en el transcurso de una reunión en el Ayuntamiento de Beniarbeig ante el Presidente de la Confederación, concejales de los Municipios de Beniarbeig y El Verger y miembros de la Plataforma Riu Girona, ante la insistencia de los representantes de la Plataforma, los mismos técnicos volvieron a reconocer que estas gravas habían ido a parar a las calas de Xabia.

Demasiadas dudas, indecisiones e incertidumbres para una acción en principio, según ellos, justificada ambientalmente.

**QUINTA.-** Mucho nos tememos que debe de haber algunos preceptos legales o jurídicos que contemplen responsabilidades patrimoniales de la Administración para

---

<sup>6</sup> Vea nuestro primer escrito

estos casos, por dolo, culpa o negligencia grave en la actuación de sus agentes o funcionarios y esta, con toda la osadía, los está intentando eludir.

Por ejemplo, así a bote pronto, el mismo preámbulo del Real Decreto 429/1993, de 26-3-1993, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial<sup>7</sup>, se refiere a algo de esto cuando dice que el “El artículo 106 de la Constitución consagra definitivamente el principio de la responsabilidad patrimonial extracontractual de las Administraciones públicas por las lesiones que sufran los particulares en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos” y sostiene “la posibilidad de iniciación de oficio de los procedimientos” y “la introducción de la posibilidad de la «restitutio in natura» permitiendo la indemnización en especie”, lo que, probablemente sería nuestro caso ya que “la compensación en especie sustituirá a la indemnización procedente cuando resulte más adecuado para lograr la reparación debida y convenga al interés público, formalizándose, en todo caso, mediante acuerdo entre la Administración pública y el interesado”.

Y por otra parte, el artículo 42.1 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957 (BOE núm. 187, de 22 de julio) establece que “sin perjuicio de que el Estado indemnice a los terceros lesionados, en los casos en que [responda por el funcionamiento de los servicios públicos], podrá la Administración exigir de sus autoridades, funcionarios o agentes la responsabilidad en que hubieren incurrido por culpa o negligencia graves, previa la instrucción del expediente oportuno con audiencia del interesado”, cosa que nosotros exigimos vehementemente.

**SEXTA.-** Por último, mucho nos tememos que la “reparación” que la DGSCM ha ordenado a la Jefatura de Costas de Alicante (“que se repongan parte de los áridos extraídos en la desembocadura del río Girona”), no sólo haya comenzado sino que incluso puede que haya ya finalizado.

A continuación insertamos unas fotos de las humillantes reposiciones de lo que deberían haber sido gravas y cantos naturales del río Girona, las cuales, Jefatura de Costas de Alicante ha llevado a cabo durante estos meses pasados, ante nuestra mirada atónita y afrentada, y que han consistido en piedras de cantera y tierra roja en cantidades, además, absolutamente insuficientes para estabilizar y restaurar la primitiva playa:



**Comparación entre piedra de cantera que ha echado la J. de Costas y canto rodado del Girona**



**Tierra y piedra de cantera en la Almadraba. Obras de la Jefatura de Costas**

<sup>7</sup> (BOE núm. 106, de 4-5-1993, corr. errores BOE núm. 136, de 8-6-1993)



**Piedras de cantera en vez de cantos rodados en la Almadraba**



**Tierra en vez de cantos rodados en la Almadraba**

Creemos que sobra todo comentario.

Por consiguiente, y no sólo porque consideramos nuestros derechos ambientales e individuales cada vez más conculcados sino porque, además, nos sentimos profundamente humillados, es por lo que nos vemos obligados a continuar con nuestra lucha.

Y en consecuencia le pedimos que, a pesar de las dificultades que evidentemente tenemos para hacerle comprender nuestro problema, que recapacite y no se precipite en la toma de su resolución final. Incluso creemos necesario, si Vd. no lo considera inconveniente, llevar a cabo una reunión personal con Vd. o con la persona que Vd. designe, para explicar personalmente nuestra Queja.

Y por eso le instamos a que prosiga con el seguimiento de la Queja que fue promovida por esta Asociación (*y apoyada por las de Almadraba Nord - Estanyó, Les Deveses de Denia y Asociación de Afectados de las playas Norte de Denia*), en los términos y argumentos originarios, es decir por la reposición de todos los áridos y cantos rodados usurpados al río Girona y por la paralización inmediata del Proyecto de Deslinde que la Jefatura de Costas de Alicante tiene en curso para nuestras playas porque, a diferencia de lo que dice la Autoridad ambiental del Estado, lo que nosotros consideramos verdaderamente imprescindible, antes de cualquier nuevo proyecto de deslinde, es la restauración de la primitiva estructura medioambiental de nuestras playas, que la propia autoridad ambiental ha destruido. Que acaben primero el Proyecto de Regeneración y después ya debatiremos sobre deslindes.

En caso contrario, nuestros vecinos están dispuestos a trasladar la Queja a Bruselas y a los Tribunales de Justicia.

Atentamente

Els Poblets, 22 de julio de 2010

Pedro Cardona Vives  
Vicepresidente Asociación de Vecinos La Almadraba de Els Poblets